



Bogotá. Octubre 10 de 2012.

Doctor

**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**  
**SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA COMERCIO**

Bogotá D.C

E. S. D.

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN. SOLICITUD DE INFORMACION**

FRANCISCO ROSSI BUENAVENTURA, Mayor De Edad, vecino de esta Ciudad, Identificado Con c.c 79.144.216 Representante Legal de La fundación IFARMA; GERMAN HOLGUIN ZAMORANO identificado con c.c 6.052.831 Representante Legal de la FUNDACION MISION SALUD y SERGIO ISAZA VILLA identificado con c.c 19.145.720 Representante Legal de la FEDERACION MEDICA COLOMBIANA, nos dirigimos a su despacho de acuerdo con lo establecido en el Art. 23 de la Constitución Política denominado Derecho de Petición para solicitar información a ese despacho respecto al tema de Propiedad Intelectual y salud pública. Nos permitimos motivar la presente solicitud así:



## FUNDAMENTOS DE HECHO

**PRIMERO.** El pasado 17 de septiembre de 2012, se realizó en Bogotá D.C, el Foro “Visión de la Propiedad Industrial en Colombia” organizado por la Revista Semana y la Superintendencia de Industria y Comercio.

**SEGUNDO.** En dicho foro se planteó que para avanzar en la consolidación de una economía en desarrollo que se nutre de los avances de la tecnología, del aumento de la inversión extranjera y del desarrollo empresarial, se requiere una protección sólida de los derechos de propiedad industrial, sumada a una fuerte estrategia de comercialización de los productos patentados.

**TERCERO.** En el panel en el cual participo el Dr. José Luis Londoño Fernández, Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial - Superintendencia de Industria y Comercio, hizo afirmaciones que son motivo de profunda preocupación para quienes velamos por la promoción y defensa del derecho a la salud en Colombia y por el acceso a los medicamentos y demás productos para la salud, elemento esencial de dicho derecho fundamental.

El Dr Londoño Fernández expresó con no disimulada satisfacción la forma en que ha aumentado el número de patentes concedidas sobre el total de solicitadas, mostrando el compromiso de su administración con los actores económicos y por encima de los intereses de la sociedad. Hizo referencia a la doctrina según la cual, solamente deben concederse patentes a innovaciones genuinas y no a las pequeñas modificaciones sobre la materia existente



(innovación incremental) calificándola como una “tara”<sup>1</sup> que infortunadamente tuvo vigencia en la SIC en el pasado reciente. Manifestó su orientación a los examinadores de patentes en el sentido de convertirse no en un obstáculo a vencer sino en un apoyo al solicitante de una patente. Por último ofreció a los asistentes una interpretación sesgada de la decisión 486 de la CAN de acuerdo con la cual, la función de la SIC es la de **otorgar** patentes, y no la de hacerlo responsablemente, estudiando las solicitudes a profundidad y negándolas siempre que incumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente para el otorgamiento del privilegio de un monopolio comercial.

**CUARTO.** La propiedad intelectual, y las patentes en particular, aplicadas a los medicamentos han sido históricamente uno de los asuntos de más prolongada y compleja controversia a nivel global. La virtual totalidad de países en desarrollo no concedieron patentes de producto a medicamentos hasta después del ADPIC, y no pocos las consideraban inmorales, en la medida en que, el monopolio genera precios inaccesibles que colocan las innovaciones lejos del alcance de los países en desarrollo y de las personas de menores recursos, que son quienes más las necesitan.

Los medicamentos no constituyen solamente un bien comercial común y corriente como las neveras, los televisores o los automóviles sino que representan un papel esencial para el pleno ejercicio del derecho a la salud por lo que se consideran un bien meritorio de interés público.

Así lo han reconocido el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ComDESC, Observación General No. 14), numerosos Tratados Internacionales, de nivel mundial y regional, y los órganos de Naciones

---

1 No tiene usted porque por que saberlo, pero el uso del término “tara” tuvo una connotación personal, no solamente injusta sino ofensiva, tanto a la persona que mantuvo una doctrina de alta exigencia técnica en cuanto a novedad y altura inventiva como a la profesión que representó con notable reconocimiento académico y científico. La Dra. Alix de Vergel y la profesión de la farmacia no merecen semejante trato público.



Unidas responsables de la salud pública, como laOMS, el Consejo de Derechos Humanos y el Relator Especial de Salud.

En relación con la OMS, son numerosos los documentos en los que hace este reconocimiento, siendo de destacar el “Resumen Técnico del año 2010 sobre el mejoramiento del Acceso a los Medicamentos Esenciales, el “Informe sobre la situación de los medicamentos en el mundo 2011” y el “Plan Estratégico 2008-2013, donde se declara expresamente que “El acceso a los productos médicos y tecnológicos sanitarios forma parte del derecho a la salud” y consecuentemente se incluye entre los objetivos del Plan “asegurar la mejora del acceso a los mismos” (objetivo 11). Ciertamente la política de colocar los intereses de los solicitantes de patentes farmacéuticas por encima de los derechos humanos es contraria a estos reconocimientos y vulnera el compromiso de “asegurar la mejora en el acceso”.

Vulnera también los compromisos contenidos en la “Estrategia Mundial y Plan de Acción sobre Salud Pública, Innovación y Propiedad Intelectual”, considerado por algunos “el documento mundial más importante sobre propiedad intelectual y salud pública desde la Declaración de Doha”, el cual fue adoptado en 2008 por la Asamblea Mundial de la Salud con el voto de 180 Estados, incluidos Colombia, los

Estados Unidos y los países integrantes de la Unión Europea, entre otros.

La Estrategia Mundial, tras reconocer “la creciente carga de morbilidad que afecta en forma desproporcionada a los países en desarrollo”, insta a los Estados a redoblar esfuerzos para asegurar el acceso de la población a los medicamentos, lo que implica, entre otras medidas concretas, “apoyar la producción e introducción de medicamentos genéricos, en particular de los medicamentos esenciales, en los países en desarrollo, mediante la elaboración de leyes nacionales y/o políticas adecuadas”. Difícilmente podría alguien medianamente sensato calificar de “adecuada” para estos propósitos una



política pública basada en los postulados planteados por el Superintendente Delegado en el foro mencionado.

**QUINTO.** En la concesión de una patente, la sociedad sacrifica recursos para incentivar al innovador, de acuerdo con la teoría económica más socorrida y que el propio Dr. Londoño expresó. Es evidente entonces que, al examinar una solicitud, no solamente debe el servidor público atender las conveniencias del solicitante y sus expectativas de retorno y crecimiento económico, sino que debe también tomar en consideración el interés público. Interés público que, sobre todo se refiere a no premiar con un monopolio lo que no representa una verdadera innovación y que significará restricciones en el acceso a la salud y en casos extremos riesgos para la vida.

**SEXTO.** En días pasados la SIC sometió a consulta pública una propuesta de resolución para homologar los exámenes de las solicitudes de patentes en otros países para que fueran

tenidas en cuenta en los exámenes realizados en el territorio nacional. Esta iniciativa constituye un paso más de la estrategia del Dr Londoño Fernández dirigida a favorecer las necesidades de los titulares de las patentes, en particular de las multinacionales farmacéuticas por encima del bien común, que acrecienta nuestra preocupación por el abandono del interés público y la defensa de los derechos humanos fundamentales en la SIC.

**SEPTIMO.** Tenemos información en el sentido de que los examinadores de patentes han recibido capacitación financiada por USAID, sobre cuyo compromiso con los intereses de las multinacionales farmacéuticas no tenemos duda ninguna, en la medida en que USAID defiende por encima de todo los intereses comerciales de sus industrias estratégicas. En su momento hemos criticado que la SIC apruebe este tipo de injerencia indebida disfrazada de cooperación para el desarrollo, lo que de nuevo, menosprecia el interés público. Existen rumores que acrecientan nuestra preocupación en el sentido de que algunos de los examinadores estén siendo financiados con recursos de



ésta cooperación, que brinda a las multinacionales un insólito privilegio de “Juez y parte” en el examen de las solicitudes de las patentes.

También existen versiones en el sentido de que se habría llegado al extremo de que, en los contratos de los examinadores, se hayan colocado incentivos vinculados al número de patentes concedidas.

**OCTAVO.** En los meses anteriores hemos registrado, no solamente un incremento en el número de patentes concedidas, que como ya hemos mencionado, para nosotros lejos de ser motivo de orgullo y satisfacción es motivo de honda preocupación, sino la aparición de patentes para productos que difícilmente pueden ser considerados innovaciones en ningún sentido. Es el caso de la patente concedida a una combinación (las combinaciones por si mismas son de muy discutible carácter innovativo) de Olmesartán con hidroclorotiazida, un producto con más de 50 años en el mercado global que quisimos impugnar incluso mediante tutela por considerarla abierta y absolutamente inconveniente y contraria al interés general. El argumento principal por el cual fue concedida se fundamentaba en la diferencia entre un efecto aditivo y un efecto sinérgico entre dos sustancias con efectos similares. Semejante “descubrimiento” fue considerado por la farmacología clásica (siglos XIX y XX) como requisito para cualquier combinación a dosis fija de dos principios activos, pues si el efecto final no fuera superior a la suma de los efectos aislados, los productos se deberían utilizar de forma individual. Así lo recogieron las normas farmacológicas del INVIMA desde finales del siglo anterior.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho nos permitimos manifestar que es importante garantizar el Principio de legalidad, consustancial al **Estado Social de Derecho** por lo tanto presentamos como marco jurídico de esta petición lo siguiente:



- Constitución Política de Colombia. Derechos fundamentales a la vida y a la salud, derecho colectivo a la moralidad administrativa y el interés público.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. PIDESC Observación general No 14). Bloque de Constitucionalidad
- Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones
- Ley 734 de 2002
- Codigo Contencioso Administrativo
- Ley 1438 de 2011
- Toda la normatividad aplicable que se encuentre vigente
- Corte Constitucional en Sentencia T-760 de 2008 Salud como derecho fundamental.

## PETICION

Se solicita al Dr. PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO  
Superintendente de Industria Comercio se sirva informar:

1. **Si lo enunciado por el Dr Londoño Fernández en el foro de propiedad intelectual referido, refleja la postura oficial de la SIC .**
2. **Si en la SIC existen lineamientos específicos para el otorgamiento de patentes del área farmacéutica que permitan la salvaguarda del Derecho fundamental a la Salud, teniendo en cuenta que las medidas de protección de la propiedad intelectual, especialmente las patentes otorgadas sin el estricto cumplimiento de los requisitos legales, pueden afectar el acceso a los medicamentos y ocasionar grave daño a la salud pública.**
3. **Si es verdad que en la SIC se han capacitado y/o se están capacitando los examinadores de patentes con recursos de cooperación internacional provenientes de USAID y si hoy se pagan examinadores de patentes con tales recursos.**



4. **Si es verdad que existen en los contratos de tales examinadores de patentes incentivos vinculados al número de patentes que se otorguen, de manera que entre mayor sea el número de patentes concedidas mayor es la remuneración que el examinador percibe.**

Se solicita encarecidamente a ese despacho, dar trámite oportuno y de fondo a la presente solicitud, en los términos establecido por la Ley para el Derecho de Petición en interés General.

### **PRUEBAS**

Documentales, Solicito se tengan en cuenta como prueba:

-Documento de la Organización Mundial de la Salud. Informe del grupo consultivo de expertos en investigación y desarrollo: financiación y coordinación. Disponible en:

[http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/WHA65/A65\\_24-sp.pdf](http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA65/A65_24-sp.pdf)

-Documento CONPES Social 155. Política Farmacéutica Nacional. Agosto 30 de 2012.

### **NOTIFICACIONES**

**A LOS SUSCRITOS FUNDACION INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION DEL MEDICAMENTO EN LOS SISTEMAS DE SALUD – IFARMA** en la carrera 13 No 32-51 Torre 3, oficina 1116 de Bogotá. **FUNDACION MISION SALUD.** Carrera 23 No. 134 A 66 Torre 1





Apto 202. FEDERACION MEDICA COLOMBIANA. Carrera 7 No. 82-66  
Of 218/219.

**Francisco Rossi B.**

Director Fundación Ifarma

Carrera 13 No 32 51 Torre 3 of 11 - 16. Bogotá. DC.

**Sergio Isaza V.**

Presidente Federación

Médica Colombiana

Carrera 7 No 82 – 66. Of 218/219

**Germán Holguín Z.**

Director General

Misión Salud

Carrera 23 # 134 A-66 Torre 1 Apto. 202